Fl. 1706.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., - 2 MAR. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00830 00

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, contestó la demanda y el llamado en garantía, oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y formulando excepciones previas y de mérito.

Es menester resaltar que los traslados que se debían surtir al interior del infolio, se prestaron conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, de los cuales los extremos de la Litis hicieron su respectivo uso.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio propuestos por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A contra la demanda.

Ejecutoriados los autos de la fecha, regrese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(3)

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 de
- 3 MAR. 2021
La Secretaria,

YARA.